

RESOLUCIÓN No. 166
25 DE ABRIL de 2009.

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA DE LA COOPERATIVA DE CREDITO CORVINDE

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Circular Básica Contable 004 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria, introdujo disposiciones reglamentarias que es necesario plasmar en nuestro reglamento de crédito y Cartera.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 8º y 61 de los estatutos, para una mayor organización en la prestación de servicios de créditos en sus diversas líneas, y garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, es indispensable verificar y actualizar permanentemente la reglamentación que expida el Consejo.

Que es necesario establecer los criterios para el estudio, otorgamiento, evaluación, clasificación, calificación, y régimen de provisiones de la cartera de crédito, teniendo en cuenta la normatividad emitida por los organismos de control y supervisión, lo mismo que de acuerdo al presente reglamento y demás normas concordantes emitidas por la Cooperativa.

RESUELVE:

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: Adoptar el Reglamento General de Crédito y Cartera que otorga la Cooperativa a sus Asociados a través de la presente RESOLUCIÓN, como única disposición vigente en esta materia.

ARTÍCULO 2: La prestación del servicio de Crédito a los Asociados con base en el presente reglamento se rige por los parámetros contenidos en los siguientes títulos:

1. Aspectos generales
2. Objetivos y políticas
3. Recursos
4. Modalidades de Crédito.
5. Documentos y Requisitos.
6. Garantías y Seguros.
7. Tasas de Interés y cuotas sociales.
8. Aprobación de créditos y desembolso.
9. Descuentos por Nómina y Distribución de Pagos.
10. Casos especiales
11. Régimen de garantías
12. Evaluación, calificación, clasificación y régimen de provisiones de la cartera de crédito y castigo de cartera
13. Disposiciones generales
14. Sanciones
15. Comité de créditos

CAPITULO II
OBJETIVOS Y POLÍTICAS

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS:

Determinar las políticas, normas y procedimientos para el otorgamiento de créditos a los Asociados hábiles, buscando que la prestación del servicio garantice la adecuada colocación y utilización de los recursos.

Orientar el crédito ofrecido hacia la satisfacción de las necesidades de los Asociados y su familia, para el mejoramiento de su nivel económico, social y cultural.

Conceder los créditos de acuerdo con las necesidades del solicitante, de manera que se preste un servicio eficiente y oportuno, siempre y cuando se demuestre el cumplimiento de los requisitos para la obtención del crédito solicitado y se otorguen las garantías exigidas.

ARTÍCULO 4. POLÍTICAS DE CRÉDITO:

1. Aplicar los principios cooperativos.
2. Prestar el servicio de crédito, con base en los recursos propios o recurrir a recursos financieros externos, en caso de ser necesario.
3. Intermediar mediante financiación en los servicios de seguros, y otros convenios celebrados por la Cooperativa con las entidades oferentes de bienes y servicios.
4. Colocar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, democratizando el servicio y evitando la concentración de riesgo.
5. Proteger el patrimonio de la Cooperativa exigiendo garantías idóneas, adecuadas y suficientes.
6. Establecer las tasas de interés razonables que el servicio demande.
7. Hacer las provisiones necesarias para la protección de cartera, lo mismo que sobre los servicios otorgados y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
8. Aplicar la tecnología necesaria y actualizar permanentemente a los funcionarios en los controles suficientes que permitan asegurar el recaudo oportuno y la administración del riesgo en los servicios prestados.
9. Independiente del plazo general de cada línea, y a discreción del ente que toma la decisión, la cooperativa aprobará el crédito hasta por un plazo igual al que hace falta para la terminación del contrato generador de los ingresos que garantizan el retorno del capital,
10. Las operaciones de crédito realizadas con miembros del consejo de administración, miembros de la junta de vigilancia y los cónyuges o compañeros(as) permanentes y los parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los asociados miembros del Consejo o de la Junta, requerirán aprobación del Consejo de Administración.
11. Para facilitar la atención adecuada de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se podrá efectuar su reestructuración en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias. En condiciones normales, un crédito solo se podrá reestructurar una vez.
12. Un crédito en mora, no podrá ser objeto de una mejor calificación que implique un menor riesgo, que la generada en el proceso de calificación.

CAPITULO III RECURSOS

ARTÍCULO 5: RECURSOS INTERNOS

Para atender los créditos a los Asociados, la Cooperativa destinará los aportes sociales y demás recursos disponibles generados en la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 6: RECURSOS EXTERNOS

La Cooperativa podrá igualmente solicitar préstamos y redescuentos a terceros, con el propósito de atender las líneas de crédito que otorgue a sus Asociados.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración autorizará la adquisición y utilización de los recursos externos y reglamentará las condiciones de los créditos otorgados con estos recursos, según los costos y plazos pactados con la Entidad Financiera.

CAPITULO IV MODALIDADES DE CREDITO

ARTÍCULO 7: La modalidad de crédito para atender los requerimientos de los asociados solo es la de Consumo.

Se entiende como crédito de Consumo la operación activa de crédito otorgado a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales.

La modalidad de Consumo comprende las siguientes líneas de créditos, así:

1-. Libre Inversión:

- 1.1-. Préstamo Ordinario
- 1.2-. Préstamo sobre Prima
- 1.3-. Préstamo Inmediato
- 1.4-. Corviexpress
- 1.5-. Preferencial
- 1.6-. Especial Libranza

2-. Dirigidos:

- 2.1-. Préstamo Social Dirigido, para educación
- 2.2-. Préstamo Social Dirigido, para salud y funerarios
- 2.3-. Préstamo Social Dirigido, para recreación y turismo
- 2.4-. Préstamo Social Dirigido, accesorios para el hogar y/o vehículos
- 2.5-. Préstamo Social Dirigido, para seguros
- 2.6-. Préstamo Social Dirigido, para inmuebles
- 2.7-. Préstamo Social Dirigido, para convenios
- 2.8-. Préstamo Social Dirigido, para sustitución de pasivos
- 2.9-. Préstamo Social Dirigido para Impuestos

ARTÍCULO 8: CARACTERÍSTICAS:

- La tasa de interés se fija teniendo en cuenta el riesgo y la destinación sin que en ningún caso supere la tasa de usura fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de Consumo.
- El asociado puede pagar anticipadamente sus créditos sin incurrir en ninguna penalización.
- Antes de que se firmen los documentos se le suministrará al asociado una copia del plan de amortización de los créditos donde se especifique monto del crédito, tasa de interés nominal y sus equivalentes en términos efectivos anuales, modalidad de cuota, forma de pago, periodicidad de pago (vencida o anticipada), tipo de garantía, número de reestructuraciones cuando aplique y liquidación del crédito indicando los descuentos.
- La amortización de los créditos se realizará de forma quincenal o mensual. Para los créditos de cuota única (inmediato y prima) se descontarán los intereses en forma anticipada.
- Los créditos pactados por libranza pueden incluir dentro de su vigencia amortización de cuotas extras a capital semestral o anual.
- En forma predeterminada los créditos se liquidarán con pagos periódicos iguales utilizando la fórmula de anualidad.
- Los cupos de los créditos con destinación específica están determinados por el valor del documento soporte de la solicitud (extracto, recibo de pago, factura, cotización, contrato de mejoras, etc.).
- La novación no aplica para los créditos de cuota única o créditos de cupos rotativos.
- Es obligación del deudor asegurar los bienes incluidos en la garantía admisible (hipoteca, prenda, etc.) y presentar el certificado en forma anual a la cooperativa.
- Para determinar el cupo de crédito se analizan variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, capacidad de pago, plazo solicitado y la tasa de interés vigente para la línea de crédito.

En el siguiente cuadro se mencionan los cupos y plazos para las líneas de crédito de libre inversión:

Línea de Crédito	Cupo	Plazo Máximo
Ordinario	Según capacidad de pago.	60 meses.
Sobre Prima	70% de la prima semestral o de navidad.	A Junio Y Diciembre
Inmediato	Para ingresos mensuales mayores a 2 SMLMV = \$2.000.000 .Para ingresos menores a 2 SMLMV = \$1.200.000	6 meses + días para que vencimiento sea último día del mes
Crédito Rotativo Corviexpress	De \$500.000 a \$10.000.000 según capacidad de pago. El cupo se restablece automáticamente con los abonos. Restricción (*1)	Rotativo hasta 36 meses
Preferencial	Hasta 200% los Aportes Sociales	60 meses
Especial Libranza	Según capacidad de descuento	120 meses

(*1) Restricción y disponibilidad de Cupo: La Cooperativa se reserva el derecho de restringir la utilización del cupo disponible del asociado e impedir nuevas utilidades o desembolsos, en los siguientes casos:

- Si el asociado incurre en mora de cinco días calendario por cualquier de las líneas de crédito y/o aportes sociales, contados a partir de la fecha límite de pago establecida en la cuenta de cobro mensual.
- En caso que los descuentos por nómina superen el 50% autorizado, se bloqueará la tarjeta hasta nivelar nuevamente su capacidad de pago.
- En caso de la liquidación de la empresa, reestructuración de la misma, supresión del cargo, retiro voluntario, despido o cualquier causa de desvinculación, si el asociado no certifica una fuente segura de ingresos mensuales.
- En caso de incurrir en mora mayor a 150 días, la Cooperativa cancelará la tarjeta y el asociado se obliga a cancelar la totalidad del saldo en esta línea de crédito.
- Para la cancelación de la tarjeta Corviexpress, se exige el pago del saldo y la devolución física del plástico, so pena de pagar el costo del mismo.

Reposición: En los casos de daño, deterioro o pérdida de la tarjeta y/o olvido de clave, el asociado deberá asumir los costos y gastos ocasionados para la reposición del nuevo plástico.

En el siguiente cuadro se describen los beneficiarios, destinación, requisitos, cupos y plazos de las líneas de crédito dirigidas que el asociado puede contraer:

Línea de Crédito	Beneficiarios del Deudor.	Destinación.	Requisitos	Cupo Máximo	Plazo Máximo.
Educación.	.Asociado .Hijos .Cónyuge .Compañera(o) permanente .Padres .Nietos	.Matrículas .Gastos de grado .Pensiones .Libros y/o material educativo .Uniformes .Computador, equipos electrónicos.	-Demostrar Parentesco. -Recibo de pago de la institución educativa o cotización de los útiles y uniformes.	Valor de los recibos o cotizaciones.	60 meses

Línea de Crédito	Beneficiarios del Deudor.	Destinación.	Requisitos	Cupo Máximo	Plazo Máximo.
Salud y Funerarios.	.Asociado .Padres y suegros .Hijos .Cónyuge .Compañera(o) permanente	.Hospitalización y/o cirugía (excluye cirugía facial o estética) .Funerarios si no está cubierto por póliza exequial. .Oftalmología, y tratamientos odontológicos.	.Demostrar parentesco o relación. .Original de facturas o cotización.	Valor de los recibos o cotizaciones.	Igual
Recreación y Turismo	.Asociado .Padres, abuelos .Hijos, nietos, Bisnietos. .Suegros, yernos, nueras.	.Transportes y sus conexos .Alojamiento .Alimentación .Recreación	.Original de cotización o factura.	Valor de la cotización + 20% para imprevistos.	Igual
Vehículo y accesorios para el hogar.	Asociado para bienes de su propiedad o de su cónyuge.	.Compra vehículo .Accesorios .Electrodomésticos .Muebles .Repuestos .Llantas	-Promesa de compraventa. -Cotización de los accesorios	-Para vehículo hasta el 70% del valor Fasecolda. -Accesorios hasta el valor de la cotización.	Igual
Seguros	. Asociados tomadores de la póliza .Bienes del asociado, o su cónyuge.	.Seguros de vida .Seguros para vehículo incluye SOAT .Seguros para vivienda	.Copia del certificado de la póliza.	Hasta el valor prima.	12 meses.
Social Inmueble.	Inmueble propiedad del asociado o propiedad conjunta en la que figure el asociado.	-Cuota inicial de vivienda nueva o usada. - Reparaciones, adecuaciones, remodelaciones. -Compra o liberación de gravamen.	-Promesa de compraventa. -Certificado de tradición no > a 30 días. .Cotización o Proyecto de Mejoras. .Certificado saldo gravamen. -Hipoteca cuando el monto lo requiera. -Antigüedad en la cooperativa > a 1 año.	-Hasta 30 SMMLV para mejoras. -Para compra o liberación hasta el 70% del avalúo comercial del inmueble con hipoteca a favor de Corvinde.	120 meses.
Sustitución de Pasivos.	-Asociados titulares de deudas.	Obligaciones financieras del asociado.	-Deuda a sustituir al día. -Extracto o certificado del saldo de la deuda.	Hasta el valor de la deuda + 20% adicional si el asociado lo desea.	60 meses.

Línea de Crédito	Beneficiarios del Deudor.	Destinación.	Requisitos	Cupo Máximo	Plazo Máximo.
Impuestos, Tasas y contribuciones.	.Asociado .Padres .Hijos .Cónyuge .Compañera(o) permanente	Impuestos Nacionales y Distritales.	-Fotocopia del Recibo de Pago o Declaración del impuesto.	Valor del impuesto + sanciones + intereses de mora.	24 Meses.

CAPITULO V

DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 9: DOCUMENTACIÓN

No.	DOCUMENTO EXIGIDO	CREDITOS CON LIBRANZA	CREDITOS SIN LIBRANZA
1	Solicitud – libranza debidamente diligenciada y aceptada por el empleador de la entidad que tenga convenio con CORVINDE Solicitud diligenciada	X	X
2	Primer crédito, fotocopia de la cédula ampliada al 150%	X	x
3	DEMOSTRACIÓN DE INGRESOS: .Fotocopia del comprobante de nómina de 2 últimos meses .Certificación laboral (tipo contrato, salario, cargo, tiempo servicio, fecha expedición < a 30 d.) .Si es contratista, certificación con fecha de inicio y terminación, o fotocopia del contrato. .Contratos de arrendamiento generador de ingreso con firmas autenticadas y certificado de libertad del inmueble arrendado < a 30 días de expedido. .Extractos bancarios de los últimos tres meses .Si los ingresos son diferentes a los anteriores, declaración de renta o constancia de no obligado o cámara de comercio y RUT del establecimiento de comercio si existe o facturas de las operaciones comerciales que realiza.	x	X X X X X x
4	Soportes requeridos según línea de crédito para demostrar destinación	x	X
5	Si hay garantía hipotecaria, avalúo comercial y/o recibo de pago del predial	X	X
6	Pro forma para el seguro vida deudores de acuerdo con el monto	X	x
7	Historia clínica si es requerida por la aseguradora	X	x

NOTA 1- Cuando los soportes correspondan a facturas, estas deben cumplir los requisitos de ley y estar a nombre del asociado, cónyuge o hijos.

NOTA 2- Los soportes no deben tener más de 30 días de expedidos

NOTA 3- Para los créditos dirigidos se requiere anexar demostración de la destinación.

ARTÍCULO 10: REQUISITOS

Los Asociados que soliciten crédito deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa, presentando regularidad en los pagos de sus obligaciones. Es decir, que haya pagado cumplidamente las cuotas de aportes, obligaciones financieras, sanciones y demás valores a su cargo.
2. Presentar documentación estipulada en el artículo 9 del presente reglamento.
3. Presentar y otorgar las garantías personales o reales exigidas por la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: CORVINDE efectuará la investigación correspondiente sobre la veracidad de la información suministrada por el solicitante y los deudores solidarios, incluyendo datos personales y familiares, ingresos, obligaciones y activos, y al encontrar datos y/o documentos adulterados no realizará el correspondiente préstamo y exigirá inmediatamente el pago total de otras obligaciones ya contraídas si las tuviere el solicitante y pasar el caso para estudio de la Junta de Vigilancia, para aplicación de sanciones a que hubiere lugar y/o exclusión de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: Si el asociado no cumple con todos los requisitos en su solicitud inicial, Corvinde le informará telefónicamente al momento del estudio del crédito pidiendo la documentación requerida y si no responde dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de dicha comunicación, se entenderá que ha desistido de su solicitud petición, por lo que dichos documentos aportados serán archivados en la correspondiente carpeta del Asociado indicando la causa de la no aprobación del crédito.

CAPITULO VI GARANTIAS Y SEGUROS

ARTÍCULO 11: GARANTIAS

Los beneficiarios de créditos deberán, según el caso, otorgar las garantías exigidas en el reglamento respectivo expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12: SEGUROS

Todos los créditos aprobados en las diferentes modalidades, estarán amparados por una póliza de seguro de vida deudores a favor de CORVINDE con igual vigencia a la del crédito, cuya prima se incluye en el valor de la cuota mensual especificada en el plan de amortización correspondiente y a cargo del Asociado.

PARÁGRAFO: Para aquellos créditos en donde la Aseguradora solicite información adicional para el otorgamiento del Seguro Deudores, su aprobación se realizará una vez la Aseguradora emita su concepto de asegurabilidad y extraprima si la hay, la cual también estará a cargo del Asociado. Como excepción y con previa autorización del asociado se podrá otorgar el crédito sin inclusión en la póliza vida deudores en caso de no ser aprobado por la compañía aseguradora, si el monto está cubierto en un cien por ciento por los aportes sociales.

CAPITULO VII TASAS DE INTERES Y CUOTAS SOCIALES

ARTÍCULO 13: Las tasas de interés y cuotas sociales que se aplicarán a los créditos, serán establecidas por el gerente mediante circular, la cual debe ser informada en la siguiente reunión ordinaria del Consejo, según los rangos que para cada línea se establezca, de acuerdo con la orientación del crédito. El Consejo de Administración está facultado para modificar las tasas en cualquier tiempo, de acuerdo a las fluctuaciones del mercado. Así mismo, establecerá los parámetros para las tasas de interés especiales para los créditos que se otorguen con recursos externos. El Consejo de Administración, como un estímulo a la permanencia y fidelidad de los asociados, aprueba otorgar los siguientes descuentos en las tasas de interés a quienes tengan afiliación continua dentro de los siguientes rangos:

DESCUENTO ANUAL	AFILIACIÓN CONTINUA
2 Puntos Porcentuales	MAYOR A 30 AÑOS
1.5 Puntos Porcentuales	ENTRE 20 Y 30 AÑOS

1.0 Puntos Porcentuales ENTRE 10 Y 20 AÑOS
 0.5 Puntos Porcentuales ENTRE 5 Y 10 AÑOS

PARAGRAFO1: La tasa con descuento se calculará de acuerdo al rango de afiliación en el que se encuentre el asociado en el momento del desembolso del crédito.

PARAGRAFO2: El descuento en tasa no aplica para la línea de crédito Corviexpress. Para las líneas de crédito de sustitución de pasivos y preferencial el descuento aplica en los rangos de afiliación continua superior a diez años.

CAPITULO VIII APROBACION DE CREDITOS Y DESEMBOLSO

ARTÍCULO 14: Las personas que ocupen los siguientes cargos están facultadas para la aprobación o desaprobación de créditos, una vez realizado el estudio y recomendaciones generadas por el Analista y/o Coordinador de Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento:

TIPO DE CREDITO	COORDINADOR CREDITO/CARTERA	GERENTE	COMITÉ CREDITO	CONSEJO ADMÓN.
Inmediato	X			
Crédito Prima		X		
Cartera más crédito actual no supere en 13 SMMLV los aportes sociales.		X		
Cartera más crédito actual no supere en 26 SMMLV los aportes sociales.			X	
Cartera más crédito actual que supere en 26 SMMLV los aportes sociales.				X
Los créditos de los miembros del Consejo y de la Junta de vigilancia				X
Todas las prórrogas, con concepto de la gerencia		x	x	X
Todas las amnistías, con concepto de la gerencia			x	X
Novaciones (según monto)		x	x	X
Reestructuraciones (según monto)		x	x	X

NOTA 1- La constancia de aprobación tendrá firma y fecha.

NOTA 2- El miembro del Consejo, principal o solidario, solicitante de un crédito, se abstendrá de participar en la votación.

NOTA 3- Cuando el asociado efectúe abonos extraordinarios a capital del crédito, el COORDINADOR de crédito y cartera estará facultado para efectuar la reprogramación inmediata que implique una disminución del plazo conservando el valor de la cuota o una disminución en el valor de la cuota manteniendo el plazo original.

ARTÍCULO 15: DESEMBOLSO

Una vez aprobado un crédito por el estamento indicado, se realizará su desembolso a más tardar al día siguiente hábil, una vez constituidas y verificadas las garantías pertinentes para cada crédito y avaladas por el Departamento de Control Interno de la Cooperativa, a excepción de los créditos inmediatos que serán desembolsados a más tardar a los veinte (20) minutos de radicado el crédito si el asociado se encuentra en las oficinas de CORVINDE, de lo contrario, será consignado en la cuenta indicada por el asociado el mismo día hábil de su aprobación.

Para realizar el desembolso se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

1. El desembolso se realizará una vez se haya firmado el pagaré por parte del Asociado y Deudores Solidarios, en presencia de un funcionario o delegado de CORVINDE, o después de autenticar en notaría la firma y huella y hacer reconocimiento de contenido por parte del Asociado y Deudores Solidarios.

PARÁGRAFO: Con el fin de facilitar y agilizar el trámite del crédito, por las líneas de “inmediato”, “corviexpress”, “prima” y “convenios” por voluntad y en general los créditos menores a \$2 millones, el deudor y deudores solidarios podrán firmar un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento en caso de incurrir en mora u otros eventos, como insolvencia, embargo, muerte, etc.

Los créditos que no se enmarquen en la anterior enunciación, deberán contar para el desembolso con el respectivo pagaré debidamente elaborado.

2. Cuando el asociado se encuentre fuera de la ciudad de Bogotá, a cambio de la autenticación en Notaría, CORVINDE podrá aceptar la firma del Delegado de la Regional, con la que certifique la huella y firma del asociado solicitante y sus Deudores Solidarios si lo requiere. Cuando se utilice este mecanismo el pagaré original deberá contener la siguiente nota: “Firmado en presencia de (Nombre, número de cédula y firma del delegado) en la ciudad de (nombre del lugar en que se firma) y la fecha”. Con esta nota el delegado, en su calidad de representante de CORVINDE está certificando que las personas que firman el pagaré son las que corresponden, verificando los respectivos números de identificación.
3. Cuando la garantía es admisible hipotecaria, el desembolso del crédito se hará una vez se presente el Certificado de Libertad, en el que se indica la constitución del gravamen hipotecario a favor de CORVINDE, primera copia de la escritura que preste mérito ejecutivo y se haya firmado el pagaré respectivo, bajo las condiciones establecidas en el presente artículo.

CAPITULO IX DESCUENTOS POR NOMINA Y DISTRIBUCIÓN DE PAGOS

ARTÍCULO 16: El porcentaje de los descuentos por nómina a los Asociados será hasta del 50% del salario básico del Asociado de acuerdo a lo que certifique el pagador de la Entidad, teniendo en cuenta los descuentos por otros conceptos reportados en el desprendible de pago y/o libranza respectiva. No se tendrán en cuenta los devengados por otros conceptos, tales como Horas Extras, Recargos Nocturnos, Encargos, Subsidios, Primas, Bonificaciones, etc.

ARTÍCULO 17: Cuando por alguna razón la Pagaduría no efectúe el descuento mensual de aportes y/o obligaciones, el Asociado debe realizar los respectivos pagos dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente al de omisión del descuento, ya que el no descuento por medio de la Pagaduría no exonera al asociado de su responsabilidad en sus deberes con la Cooperativa. En caso contrario, CORVINDE reportará doble deducción en la siguiente novedad, con el fin de evitar que el asociado incurra en mora y en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando sea aceptado por la Pagaduría correspondiente. Asimismo, CORVINDE reportará descuentos sobre las primas si el asociado se encuentra en mora con la Cooperativa por cualquier concepto, de acuerdo a lo autorizado en la respectiva libranza. De igual manera cuando el Asociado disfrute de periodos de vacaciones, la Pagaduría realizará el descuento respectivo de las cuotas de aportes y obligaciones del mes y/o meses correspondientes a dichas vacaciones, en el periodo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 18: A los asociados que cancelen sus obligaciones a través de descuento por nómina, y que incurran en mora en los créditos pactados por caja, se les descontará de su salario, mesada y/o prima, el tope máximo permitido hasta el pago total de dichos préstamos, de acuerdo a lo autorizado por el asociado al firmar la libranza correspondiente y su capacidad para descuento por nómina.

ARTÍCULO 19: Las obligaciones de los Asociados se harán exigibles en su totalidad en los siguientes eventos:

1. Por retiro voluntario del asociado.
2. Por Exclusión de la Cooperativa.
3. Por desvinculación laboral del asociado de la empresa con la cual exista el convenio de descuento por nómina.
4. Por terminación del convenio de descuento por nómina con la empresa

5. Por desmejoramiento, pérdida o deterioro de la Garantía, si el asociado no la renueva, repone o adiciona de acuerdo a solicitud de CORVINDE en los plazos concedidos.
6. Por el desmejoramiento, no presentación, no renovación y/o pago de las pólizas e impuestos correspondientes a las garantías presentadas.
7. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, con mora mayor a noventa (90) días.
8. Por falsedad o reticencia en la información y/o documentación suministrada para el estudio del crédito y/o constitución de garantías.
9. Por devolución de cheques con causal de cuenta cancelada o cuenta saldada.

ARTÍCULO 20: Cuando el asociado realice abonos a sus obligaciones, sin excepción estos serán aplicados a las cuotas vencidas, en su orden de vencimiento en días de mayor a menor, teniendo en cuenta en primera instancia los valores correspondientes a los aportes sociales, los documentos soporte (cuotas de administración, comisiones, o consultas corviexpress), los intereses de mora, los intereses corrientes, el seguro de vida deudores y el capital del préstamo.

PARÁGRAFO: Para realizar abonos extras a capital el asociado debe estar al día en todas las obligaciones con la cooperativa. El abono extra que supere dos cuotas ordinarias se aplicará a capital después de amortizar los intereses causados a la fecha del abono. En forma predeterminada el abono extra reducirá el plazo pactado a no ser que el asociado manifieste que desea disminuir la cuota ordinaria.

En los casos de cobro prejurídico o jurídico, del abono realizado se descontará el porcentaje pactado con el abogado y la diferencia se abonará a las obligaciones del asociado de acuerdo con el presente artículo.

CAPITULO X CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 21: PRORROGAS

Se entiende por prórroga la concesión de un plazo adicional no superior a dos (2) meses, para el pago de una cuota de capital, cuya cancelación en el tiempo le sea imposible de pagar al asociado. El plazo adicional no comprende los intereses, los que deben cancelarse en su oportunidad, ni las cuotas pendientes, ni el vencimiento final, los que permanecen inalterables. Debe reunir los siguientes requisitos:

1. Solicitud sustentada presentada ocho (8) días calendario antes del vencimiento del plazo. En un año solo puede formularse una solicitud, pero durante la vigencia del crédito hasta dos solicitudes.
2. Que haya satisfecho puntualmente el pago de las cuotas anteriores y sus correspondientes intereses.
3. Que las garantías continúen siendo suficientes para asegurar el pago de la obligación.
4. La prórroga para el pago del crédito inmediato será hasta de seis (seis) meses.

ARTÍCULO 22: AMNISTIAS

Ante situaciones económicas difíciles debidamente comprobadas, los Asociados pueden solicitar una Amnistía ante la Cooperativa con el fin de continuar disfrutando de los beneficios sociales que la Entidad ofrece, en las siguientes condiciones:

1. Hasta tres meses de condonación de intereses corrientes sobre los créditos vigentes con CORVINDE, los cuales serán asumidos por la cooperativa a través del Fondo de Solidaridad.
2. Congelación de los saldos de capital durante tres meses, una vez se cumpla este plazo, el asociado reiniciará sus pagos normales en cuyo caso el vencimiento final se aumenta en un plazo igual al de la prórroga. Si el asociado lo solicita, se reliquidarán sus obligaciones por el tiempo restante pactado en el respectivo pagaré.

Las condiciones para acceder a la Amnistía son:

1. Encontrarse al día en el pago de las obligaciones con CORVINDE al último día del mes anterior a su aprobación.
2. Manifiestar por escrito su solicitud de Amnistía y solicitar la reliquidación de créditos, si así lo requiere.
3. Continuar con el pago normal y oportuno de los Aportes Sociales.

4. Durante la vigencia del crédito sólo se podrá solicitar una amnistía.
5. Se consideran situaciones económicas difíciles las siguientes:

- a.- Terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa donde laboraba el asociado
- b.- Disminución del ingreso del asociado a causa de incapacidad por enfermedad general no cubierta al 100% por el empleador
- c.- Siniestros no cubiertos por las aseguradoras por daños materiales en bienes de propiedad del asociado.
- d.- Gastos médicos (del asociado y personas a cargo) que superen el 50% del ingreso mensual del asociado y que no sean cubiertos por la EPS.
- e.- Lucro cesante como resultado de paros o protestas con duración de más de 15 días y que afecten al sector del trabajador independiente.

ARTÍCULO 23: NOVACIÓN

Se entiende por novación, la sustitución de un crédito que se encuentre al día por uno nuevo, que permita cancelar el primero y quede o no un remanente a disposición del asociado, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Del monto del nuevo crédito se descontaran los saldos pendientes del anterior crédito, existentes al momento del desembolso.
2. En caso de presentar saldos en mora de otras obligaciones distintas al crédito que se recoge, estos valores serán descontados del nuevo crédito a excepción de los aportes sociales.
3. El nuevo crédito deberá cumplir con todos los requisitos y tramites previstos en el reglamento de Crédito y Cartera de la Cooperativa.

NOTA: Si el crédito a sustituir se encuentra en mora, no es procedente la novación si no la reestructuración.

ARTÍCULO 24: REESTRUCTURACION

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada a su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regular el comportamiento de la cartera de crédito; no pueden convertirse en una práctica generalizada y se efectuarán de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos legales vigentes y que cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar al día en sus aportes sociales.
2. En ningún caso habrá giro de dinero adicional, a la obligación u obligaciones que se pretenden poner al día.
3. Únicamente se reestructurará el capital y los intereses corrientes de la obligación. Es obligación del asociado cancelar lo concerniente a intereses moratorios y seguros deudores vencidos.
4. El plazo se podrá ampliar de acuerdo a la capacidad de pago sin que supere 72 meses.
5. Cuando la fecha final del ciclo de pagos original no se aumente en más de dos (2) meses se podrá reprogramar el crédito sin que constituya una reestructuración.

CAPITULO XI REGIMEN DE GARANTIAS

ARTÍCULO 25: CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS

Todas las garantías que se requieran de acuerdo con el presente reglamento se deben constituir previamente al desembolso del crédito.

ARTÍCULO 26: APORTES SOCIALES COMO GARANTIA

Para los créditos cuyo valor sea inferior o igual a los aportes sociales, incluyendo el saldo de las obligaciones ya contraídas con la cooperativa, se requiere una solicitud de crédito debidamente diligenciada por el solicitante y el pagaré donde conste el crédito.

ARTICULO 27: GARANTIAS

Si el asociado tiene capacidad de pago para la nueva solicitud de crédito, se procederá a analizar la garantía que respalde el valor descubierto entre aportes sociales y el endeudamiento en la Cooperativa. El valor descubierto se determina restando los aportes sociales del endeudamiento total incluida la nueva solicitud de crédito. Las garantías serán debidamente analizadas y evaluadas por el estamento que autoriza (Coordinador de Crédito y Cartera, Gerente, Comité de Créditos o Consejo de Administración), y será admitida al sano criterio del mismo.

PARAGRAFO1. Con garantía personal se podrá otorgar los siguientes cupos de endeudamiento por deudor principal o solidario por encima del monto de los aportes sociales sin que supere veinticinco (25) veces el ingreso mensual:

Cupos de endeudamiento con garantía personal (Expresado en número de veces el ingreso mensual del deudor)						
Actividad Económica del Asociado	Crédito Libranza	Créditos sin Libranza según Score CIFIN				
		901-1000	851-900	751-850	301-750	0-300
Pensionado	25	12	8	4	2	0
Empleados con estabilidad laboral (más de tres años en la entidad pagadora)	10	10	5	3	1	0
Trabajadores por Cuenta Propia, obra labor o contrato a término fijo.	5	4	3	2	1	0

PARAGRAFO2. A juicio de la instancia de aprobación de un crédito, el cupo con libranza se podrá disminuir al que le corresponda según el score en las centrales de riesgo. Igualmente se podrá exigir garantías adicionales que aseguren el retorno del capital dependiendo del nivel de riesgo del deudor.

ARTICULO 28º: CONSTITUCION DE HIPOTECAS.

Para constituir una hipoteca abierta y en primer grado a favor de CORVINDE, se exige que el bien no tenga ninguna afectación por constitución de patrimonio familiar y que el avalúo comercial tenga una cobertura mínima del 150%. Se deben anexar los siguientes documentos:

1. Copia de la Escritura de Compra-Venta
2. Certificado de Libertad y Tradición no mayor a 30 días de expedición
3. Avalúo comercial del inmueble, expedido por una Entidad afiliada a la Lonja de Propiedad Raíz.

PARÁGRAFO: CORVINDE adelantará los trámites pertinentes directamente o por medio de apoderado y los gastos notariales, de beneficencia y registro, correrán por cuenta del asociado solicitante del crédito.

ARTICULO 29º: HIPOTECAS CONSTITUIDAS.

Si el Asociado tiene previamente constituida garantía admisible hipotecaria de tipo cerrado, a favor de CORVINDE, y el valor de todas las obligaciones más el crédito solicitado supera el valor de la garantía, esta se deberá ampliar constituyendo hipoteca abierta y de primer grado, con la cual se garantizan las obligaciones directas e indirectas del propietario del inmueble con la Cooperativa. Todos los gastos que impliquen la ampliación y constitución de hipoteca correrán por cuenta del asociado.

ARTICULO 30º. LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS.

Si el deudor y/o Deudor Solidario (es) tienen constituida hipoteca con CORVINDE, ésta se levantará o liberará hasta tanto sean canceladas la totalidad de las obligaciones que éste y/o aquellos hayan adquirido con la Cooperativa, directa o indirectamente, previa presentación de solicitud escrita suscrita por el asociado. La Gerencia adelantará estos trámites en su calidad de Representante Legal directamente en las notarías o a través de apoderado cuando se dificulte su desplazamiento. Todos los gastos que implique el levantamiento de hipoteca correrán por cuenta del asociado.

ARTICULO 31º: ORDEN DE DESCUENTO.

Si el Deudor y/o Deudores Solidarios son empleados y comprometen su salario para los pagos por nómina a favor de CORVINDE, deben anexar autorización de descuento dirigida al pagador de la Empresa donde labora, o autorizarlo en el formato diseñado por CORVINDE para tal fin. En dicho documento, el deudor autorizará al Pagador de la Entidad a que efectúe los descuentos de su sueldo, primas, vacaciones, incapacidades, licencias remuneradas, pensiones, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo a reporte de CORVINDE conforme a las condiciones establecidas en la libranza y hasta la cancelación total del crédito. Asimismo, autoriza al Pagador, para que en caso de liquidación de la Entidad donde labora, reestructuración de la misma, supresión del cargo, retiro voluntario, despido o cualquier causa de desvinculación, de acuerdo al estado de cuenta que certifique CORVINDE, deducir de su indemnización, prestaciones sociales y cualquier pago adicional que le haga la Empresa, el valor total de sus obligaciones.

En la solicitud de crédito Inmediato, el asociado deberá autorizar al Pagador de la Entidad o empresa donde labora, el descuento de esta línea de crédito por los valores que indique CORVINDE, en caso de incurrir en mora por este concepto. Si el asociado incurre en mora de 30 días o más por esta línea de crédito, la cooperativa solicitará el descuento hasta lo máximo permitido por ley hasta la cancelación total de este crédito. De igual manera, en caso que el asociado se encuentre en situación de mora por esta línea, las prioridades de aplicación de los dineros que mensualmente recibe la cooperativa del mismo por todos los conceptos, serán aplicados en primera instancia a los Aportes Sociales y seguidamente a la cancelación total del crédito Inmediato.

ARTICULO 32º: CONDICION DEL DEUDOR SOLIDARIO.

1. El Deudor Solidario deberá acreditar solvencia económica para garantizar en el futuro el pago de las deudas propias y las deudas solidarias con las cuales se está comprometiendo. Para ello el órgano correspondiente verificará el monto de Aportes Sociales, los ingresos certificados, las obligaciones con la cooperativa (en caso de ser asociado), los gastos mensuales, los reportes en centrales de riesgo, las demás deudas solidarias que tiene y las obligaciones financieras que posea con otras entidades de crédito.
2. El Deudor Solidario actúa como tal de las obligaciones que suscriba con la Cooperativa en dicha calidad y como tal, se compromete con CORVINDE a responder por la totalidad de la obligación, en caso que el deudor solicitante no lo haga, comprometiendo todos los valores a favor que tenga con la Cooperativa en caso de ser asociado, incluyendo hipotecas, aportes, excedentes y rendimientos, y cualquier otro saldo a su favor, los cuales serán abonados a las obligaciones vencidas del deudor.
3. El Deudor Solidario suscribirá en formato diseñado por CORVINDE para tal fin, autorización al Pagador de la Entidad donde labora, para que efectúe los descuentos de su sueldo, prestaciones sociales, primas, vacaciones, indemnizaciones, licencias remuneradas y pensiones, como CORVINDE lo indique, hasta la cancelación total de la obligación, en caso que el deudor principal incurre en mora en una o varias cuotas del crédito otorgado, o queda pendiente algún saldo insoluto de la deuda al momento de hacer cruce de cuentas.

ARTICULO 33º: COMPENSACIÓN DE CUENTAS Y APORTES COMO GARANTIA:

1. CORVINDE aprobará la compensación de cuentas o retiro voluntario que solicite el asociado, siempre y cuando el saldo de las obligaciones sea igual o menor al saldo total de aportes del solicitante. De no cumplirse este requisito, el asociado deberá cancelar la diferencia entre estos dos valores (Obligaciones y aportes sociales), para proceder a aceptar su retiro. En todo caso, toda compensación de cuentas producto del retiro voluntario, debe arrojar saldo CERO.

2. La compensación de cuentas se hará definitivo en la fecha que CORVINDE reciba por parte de la Pagaduría respectiva el último descuento reportado a la misma, con el fin de evitar devoluciones adicionales posteriores.

ARTICULO 34º: CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y CALIDAD DE LAS GARANTÍAS.

CORVINDE conservará en un lugar seguro los documentos originales presentados por los asociados como garantía de sus créditos y/o constancia de las obligaciones contraídas (pagarés, escrituras, etc). Asimismo, CORVINDE evaluará periódicamente la calidad de las garantías, y si a su juicio, se desmejoran o deterioran, deberán ser reemplazadas o adicionadas, según el caso, en un término no mayor a treinta (30) días después de notificado el asociado deudor. Si el deudor se negare, CORVINDE podrá hacer exigible la totalidad de la obligación en forma inmediata.

**CAPITULO XII
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, CLASIFICACION Y REGIMEN DE PROVISIONES DE LA CARTERA DE
CRÉDITO Y CASTIGO DE CARTERA**

ARTÍCULO 35: CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CRÉDITO

De acuerdo a las circulares jurídicas, contable y financiera, la cartera de crédito en CORVINDE se denominará de CONSUMO.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL RIESGO DE CRÉDITO

Usar el modelo estadístico de matrices de transición, el cual permite obtener la probabilidad de incumplimiento de los deudores con base en la información histórica sobre la atención oportuna de las cuotas, medida en días de mora.

- En el formulario de solicitud de crédito se debe solicitar la información al deudor que permita realizar la evaluación del riesgo de incumplimiento. El analista de crédito deberá confirmar y registrar la información en el aplicativo con el fin de asegurar que el proceso de evaluación sea hecho en forma automatizada sin tener que recurrir a la carpeta del asociado. Adicionalmente en el aplicativo se registrará el score que posee cada deudor en las centrales de riesgo teniendo en cuenta que es el resultado del análisis de las principales variables sociales y económicas del deudor.
- Con la información del aplicativo se generan los archivos mensuales de cartera del último año que contenga al menos la siguiente información del deudor: Fecha de corte, identificación, ingresos, egresos, patrimonio, medio de recaudo, número de reestructuraciones, días de mora, saldo de capital, tipo de garantía, valor de la garantía, aportes sociales, provisión individual, score en las centrales de riesgo y línea de crédito.
- A través de herramientas para el manejo de datos se generará una matriz de transición que indique el porcentaje de créditos que pasaron de un estado inicial de días de mora a un estado final. El siguiente cuadro muestra un ejemplo de la matriz obtenida para un periodo determinado:

Días de Mora	0	1-30	31-60	61-90	91-120	121-150	151-180	>180	Total	p.i
0	90.70%	6.40%	1.47%	0.55%	0.33%	0.25%	0.15%	0.15%	9.30%	1.43%
1-30	52.01%	28.89%	9.15%	4.17%	2.89%	1.77%	0.96%	0.16%	19.10%	9.95%
31-60	38.88%	12.96%	20.29%	10.27%	6.85%	5.87%	2.93%	1.96%	27.87%	27.87%
61-90	14.95%	1.87%	1.87%	12.15%	13.08%	13.08%	9.35%	33.64%	69.16%	81.31%
91-120	21.78%	3.96%	2.97%	3.96%	15.84%	12.87%	6.93%	31.68%	51.49%	71.29%
121-150	18.37%	2.04%	4.08%	8.16%	4.08%	14.29%	8.16%	40.82%	48.98%	75.51%
151-180	16.67%	2.78%	1.39%	1.39%	2.78%	1.39%	15.28%	58.33%	58.33%	79.17%
>180	0.54%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.00%	0.00%	98.75%	100.00%	100.00%

- En la columna **Total**, el 69.16% indica que a los 90 días de mora existe probabilidad de incumplimiento (default) teniendo en cuenta que supera el 50%. Esto quiere decir que a partir de esa altura de mora es recomendable provisionar el 100% de la cartera. Sin embargo, se observa que en los siguientes rangos disminuye el porcentaje por lo cual en la evaluación de la provisión se puede tomar el 100% a partir de los 180 días.
- Para determinar la probabilidad de incumplimiento en cada rango de mora, se suman los porcentajes de cada fila desde la columna rotulada con 61-90 días hacia la derecha. En el cuadro anterior la probabilidad de incumplimiento (p.i.) para los créditos que iniciaron con el rango de (0) días de mora es del 1.43%.
- Para evaluar si las provisiones individuales registradas en el aplicativo son suficientes, se tomará el saldo de capital menos los aportes sociales de cada uno de los créditos al corte de diciembre y se multiplicará por el porcentaje de la probabilidad de incumplimiento (columna p.i.) que le corresponde de acuerdo a los días de mora.
- La sumatoria de los resultados obtenidos se compara con la cifra del balance correspondiente a la cuenta de provisión individual de cartera de crédito y se puede aceptar una variación hasta del 5% entre el valor estimado con el modelo estadístico y las provisiones realizadas en el aplicativo. En caso de existir una variación superior se debe ajustar la provisión en el aplicativo en el mes enero del siguiente año.

A solicitud del comité de evaluación de cartera se puede utilizar en forma complementaria un modelo de regresión logística como se menciona a continuación:

- Al archivo de cartera utilizado en el modelo anterior, se le adiciona una columna en la cual se le coloca cero (0) a los créditos que tienen mora inferior o igual a 90 días (valor del default) y que no hayan sido reestructurados. A los créditos con mora superior y que hayan sido reestructurados se les coloca el número uno (1).
- Este archivo se importa a un software estadístico con el fin de determinar los coeficientes de las variables que tengan un p-valor inferior a 0.05 con el fin de buscar una confiabilidad del modelo en un 95%. Se eliminan las variables que no cumplan este requisito.
- Con las variables seleccionadas y sus respectivos coeficientes se construye la ecuación de regresión logística.
- Esta ecuación se le aplica a cada uno de los créditos del archivo de cartera de diciembre el cual nos arrojará un valor estimado (y).
- Para determinar la probabilidad de incumplimiento de cada crédito se le aplica la siguiente fórmula:

Probabilidad de Incumplimiento = $\text{exponencial de } (y) / (1 + \text{exponencial } (y))$

- Se realiza el mismo procedimiento de comparación descrito para el método de matrices de transición.
- La evaluación utilizando cualquiera de los dos métodos, se realizará una vez por año con el fin de evaluar la totalidad de la cartera vigente y vencida con corte a diciembre 31.
- Para los créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados, la evaluación se realizará de manera trimestral, esto es, marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, y sus resultados se registrarán al corte de abril, julio, octubre y enero de siguiente año.

Cuando del resultado de la evaluación surjan recomendaciones por parte del comité para realizar modificaciones en la calificación de la cartera de créditos del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo o variación en el monto de la provisión, dichas anotaciones deben constar explícitamente en la carpeta del deudor y dejar constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del comité de evaluación de cartera) y la aprobación respectiva del estamento correspondiente. Para que la recomendación se considere fundamentada, debe basarse en los siguientes criterios:

-Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes.

-Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, se realizará la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual.

Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

Reestructuraciones: El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

Actualización de Información: Se debe mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.

Comité de Evaluación de Cartera: El comité de evaluación de cartera será designado por el consejo de administración con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas, estará conformado por un directivo y funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia (diferentes de los integrantes del comité de crédito), verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables. El consejo de administración deberá reglamentar lo inherente a este comité, estableciendo para ello: responsabilidades, funciones, frecuencia y criterios para la evaluación, informes y procedimiento para la recalificación, entre otros.

ARTÍCULO 37: CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR NIVEL DE RIESGO Y REGLA DE ARRASTRE

Los créditos se clasificarán por el Nivel de Riesgo según las condiciones fijadas mediante circulares, resoluciones, decretos y conceptos emitidos por la Superintendencia de Economía Solidaria y demás organismos de control. Lo mismo se aplicará para el arrastre de los créditos por su morosidad.

ARTÍCULO 38: PROVISIONES Y CAUSACIONES

La Cooperativa realizará las provisiones tanto individuales como generales, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Igualmente causará los rendimientos de acuerdo con la normatividad relacionada.

ARTÍCULO 39: CASTIGOS DE CARTERA

La Cooperativa realizará los castigos de cartera teniendo en cuenta lo enunciado en el Capítulo VI de la circular contable y financiera lo mismo que en las demás normas concordantes expedidas al respecto.

ARTÍCULO 40: PROCEDIMIENTO EN CASO DE MOROSIDAD.

Al incurrir un Asociado en mora, la sección de cartera, deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Se notifica al deudor por los medios de comunicación disponibles (teléfono, correo electrónico, fax, etc.) para recordarle su morosidad. Al mismo tiempo, se le enviará a la correspondiente pagaduría dichos valores en mora para su descuento adicional por nómina. De esta notificación se debe dejar registro.

2. Si no responde por su obligación y/o no es posible el descuento de esta morosidad por nómina u otros medios, después de quince (15) días calendario de la primera comunicación, se notificará por escrito al deudor y deudores solidarios a las direcciones registradas por los mismos, dejando registro de este procedimiento.
3. Si no se presentan los deudores, al cumplir los 60 días de vencido y calificado en "B", se traslada la obligación para su cobro prejurídico.
4. Al cumplir noventa (90) días de mora la obligación, sin resultados positivos, se traslada inmediatamente al cobro jurídico.
5. Al cumplir ciento veinte (120) días de morosidad, se presentará a la Junta de Vigilancia para el respectivo proceso de Exclusión de la Cooperativa.

NOTA: De todas las actuaciones de cobro de cartera se dejará evidencia en la carpeta del asociado o en el aplicativo de cartera, sección "Gestión de Cobro".

Los gastos de estos procedimientos los asumirá el asociado deudor y los deudores solidarios.

Cuando las notificaciones a deudores principales y solidarios se hagan por teléfono, se tratará de establecer la comunicación directa con ellos y solo a un segundo intento se procederá a dejar razón con la persona que conteste en el número suministrado por los deudores. Las llamadas se efectuarán en horarios normales, salvo cuando por información adicional se le indique al funcionario que solamente en horas o días no habituales, se logra ubicar a los deudores.

Los correos electrónicos, faxes, celulares y direcciones suministrados por los deudores se podrán utilizar en cualquier tiempo.

Las acciones de cobro prejurídico y jurídico de carácter externo de la Cooperativa, serán responsabilidad exclusiva de la persona que las ejecute.

Periódicamente se rendirá un informe al Consejo de Administración de las acciones y resultados adelantados en cobranza de la cartera morosa.

PARAGRAFO: Para las Obligaciones con vencimiento superior a 90 días, la administración contará con la opción de discrecionalidad para su envío o no a cobro jurídico en los casos de que los aportes sociales superen el saldo insoluto de la deuda del asociado y cuando existan acuerdos de pago que se estén cumpliendo. Así mismo las obligaciones con vencimiento menor a 90 días, la administración podrá adelantar su envío a cobro jurídico al evidenciar algún riesgo mayor en su retorno.

ARTÍCULO 41: CONTROL INTERNO.-

La evaluación de cartera de crédito la efectuará el Departamento de Crédito y Cartera y es deber del Contador con funciones de Control Interno y del Representante Legal, supervisar cuidadosamente las evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42: Para el análisis y aprobación de los créditos en general, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Cuando la liquidez de la Cooperativa lo permita, el cupo total de endeudamiento del asociado podrá aumentarse hasta el 70% del avalúo comercial de los bienes otorgados como garantías admisibles (hipotecas/prendas).
2. Para los cupos individuales que se asignan de acuerdo al monto de aportes sociales también se tendrá en cuenta los aportes por excedentes (revalorización) que tenga registrados el asociado al momento de solicitar el crédito.
3. Para acceder a cualquiera de las líneas de crédito, todos los asociados deben cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución y resoluciones concordantes, expedidas por el Consejo de Administración.
4. Todo asociado solicitante de crédito y los deudores solidarios, sin importar el monto de la solicitud, autorizan a CORVINDE para consultarlos en las Centrales de Riesgo, con el fin de conocer su situación y experiencia crediticia en general, a criterio del ente que efectúa el análisis y aprobación, podrá exceptuarse de la consulta en las centrales de riesgo:

- Las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectados en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.
- Las operaciones activas de crédito por las líneas de “prima”, de “inmediato” y de “convenios”.

Si el deudor presenta registros negativos en las centrales de riesgo, es potestad del organismo competente de aprobación, citados en el artículo 14 de la presente resolución, aprobar o desaprobar esta solicitud teniendo en cuenta el estudio efectuado por el área de crédito y cartera. En caso que sea(n) el (los) deudor (es) solidario(s) el (los) que presente (n) obligaciones vencidas en las Centrales de Riesgo, CORVINDE podrá solicitar cambio de dicho deudor solidario, según el respectivo análisis efectuado al mismo.

5. Corvinde reportará a las Centrales de Riesgo con las que tiene convenio, todas las obligaciones de los asociados de la Cooperativa desde el instante de su desembolso hasta su cancelación final. De igual manera la Cooperativa acepta las disposiciones internas de las Centrales de Riesgo respecto al tiempo de duración del reporte en la base de datos. Corvinde actualizará la información a la Central de Riesgo una vez por mes, de acuerdo con los requerimientos de la misma.
6. Los asociados que sean trabajadores o pensionados de una entidad con la cual la cooperativa tenga convenio de libranza, podrán solicitar crédito a través de esta modalidad después de que el Consejo de Administración haya aceptado la afiliación y la entidad pagadora haya reportado y transferido a la Cooperativa el primer descuento de aportes sociales del nuevo asociado.
7. Los asociados independientes, es decir, aquellos cuyos pagos a la cooperativa no los efectúa a través de descuento directo por nómina, tendrán acceso al servicio de créditos por cualquier línea después de tres (3) meses de haber sido aceptada su afiliación, siempre y cuando haya pagado mensualmente de manera cumplida el valor de la cuota de aportes correspondiente y demás obligaciones. Excepto, la línea de Póliza colectiva exequial, la cual podrá utilizar una vez transcurrido un mes de su afiliación y cancelando su primera cuota de aportes.
8. Cuando el asociado no tenga suficiente capacidad de pago para la solicitud de crédito se le podrá tener en cuenta los ingresos del grupo familiar siempre y cuando adquieran la calidad de deudores solidarios.
9. El asociado que desee cancelar por anticipado las cuotas y/o los saldos de créditos, lo podrá realizar en cualquier tiempo, sin lugar a cobro por penalizaciones, cancelando los intereses y seguros causados a la fecha siguiente del pago del capital insoluto.
10. El Consejo de Administración podrá crear líneas de crédito temporales mediante Resolución, indicando la destinación, plazo, garantía, tasa de interés, monto y vigencia, previa recomendación de los Comités Financiero y de Crédito de la Cooperativa.
11. Los funcionarios de la Cooperativa están en la obligación de suministrar información clara y precisa al potencial deudor sobre las condiciones del crédito que va a adquirir.
12. El Departamento de Crédito y Cartera de CORVINDE será el encargado de revisar minuciosamente la documentación presentada por los solicitantes, debiendo verificar la veracidad y autenticidad de la misma. Su labor de análisis y emisión de concepto sobre cada solicitud, la deben adelantar bajo el cumplimiento estricto de lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO XIV SANCIONES

ARTÍCULO 43: CORVINDE podrá aplicar las siguientes sanciones a los asociados que incurran en cualquiera de las siguientes causales:

1. En concordancia con el Parágrafo 1 del Artículo 10 del presente reglamento, todo intento y/o fraude en los documentos solicitados por la Cooperativa con el fin de estudiar el otorgamiento de un crédito, será causal de anulación de la solicitud o del crédito y se sancionará de acuerdo con los Estatutos de la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones penales y legales que se puedan seguir al Asociado implicado.
2. La devolución de los cheques girados o entregados por el Asociado para la cancelación de un préstamo, causará el pago de la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque más los intereses de mora correspondientes al periodo comprendido entre el pago inicial y la restitución del mismo. Este valor debe ser cancelado en efectivo.

3. En los casos planteados en el artículo 8 de este reglamento, la Cooperativa restringirá la disponibilidad del cupo de la tarjeta CORVIEXPRESS o su cancelación.
4. Al asociado que ha utilizado la modalidad de pago por caja y ha incurrido en mora en una o más de las cuotas pactadas, no se le concederá nuevamente esta forma de amortización, hasta después de dos (2) meses mínimo de haber cancelado la totalidad de dicho crédito en mora, a juicio de la instancia que aprueba la nueva solicitud.
5. En el crédito inmediato, se definen las sanciones de acuerdo con el tiempo que haya durado la mora, para volver a tramitar un crédito de ésta línea, así:

MORA	SANCION
Hasta 30 días de mora	3 Meses
De 31 a 60 días de mora	4 meses
De 61 a 90 días de mora	6 meses
Más de 90 días de mora	1 año

CAPITULO XV COMITÉ DE CREDITOS

ARTÍCULO 44: **CORVINDE** contará con un Comité de Créditos nombrado por el Consejo de Administración por el período de dos (2) años, a partir de su fecha de posesión, el cual estará integrado por 3 miembros, quienes tendrán voz y voto. El Gerente General y el Coordinador de Crédito y Cartera, asistirán a las reuniones con voz y sin voto. Este Comité actuará bajo los siguientes parámetros:

1. El Comité contará con un presidente y un secretario. El Presidente será elegido de entre los integrantes del mismo y actuará como secretario el Coordinador de crédito y cartera de la cooperativa.
2. Se reunirá como mínimo dos (2) veces al mes o cuando la Administración lo cite, de acuerdo a las solicitudes de los asociados.
3. De las reuniones adelantadas por el Comité se dejará constancia escrita a través de actas consecutivas elaboradas por el secretario y suscritas por los asistentes a la reunión.
4. Cuando alguno de los miembros del Comité esté en desacuerdo con la mayoría debe dejar expresa constancia en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de crédito que no son empleados de la cooperativa se les reconocerá mensualmente por su asistencia a las reuniones, el valor equivalente a un (1) día de gastos de transporte que se les paga a los directivos de Bogotá.

ARTICULO 45: Además de las anteriores disposiciones, el presente reglamento acoge en un todo el capítulo II de la Circular Básica Contable No. 004 de 2008, de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 46: Se incorpora al presente artículo el cuadro de control de actualizaciones realizadas a la resolución 166 de abril 25 de 2009:

CONTROL DE ACTUALIZACIONES				
ACTA				ARTÍCULOS MODIFICADOS
#	AÑO	MES	DÍA	
357	2009	08	21	Art. 10, Art. 15, Art. 23 y Art. 42
374	2010	02	26	Art. 8, Art. 42, Art.43
389	2010	08	27	Art. 8 y Art. 40
432	2012	02	16	Art. 8
469	2013	06	15	Art. 8 y Art. 13
496	2014	04	30	Art. 8 y Art. 13

523	2015	08	21	Art. 27
531	2016	01	30	Art. 27
538	2016	05	20	Art. 13
566	2017	10	27	Art. 7, Art. 8, Art. 14, Art. 22, Art.23, Art. 24, Art. 27, Art. 42
571	2018	01	26	Art. 8
573	2018	02	23	Art. 13 y Art. 27
583	2018	08	31	Art. 8 y Art. 27
598	2019	06	14	Art. 8, Art. 20, Art. 21, Art. 27, Art. 42
604	2019	10	25	Art. 8 y 36
611	2020	02	28	Art. 8
620	2020	08	21	Art. 8
629	2021	02	12	Art. 14 y Art. 27
641	2021	10	29	Art.8
644	2021	12	10	Art.8
651	2022	05	06	Art.8

Original Firmado por:

RUBEN DARÍO SUÁREZ GONZÁLEZ
 Presidente

LUIS EDUARDO BUSTOS MORENO
 Secretario